

REAL DECRETO 1445/2000, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria específica de los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad.

El Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo, aprobó la Reglamentación Técnico-sanitaria específica de los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, que fue actualizada mediante la Orden de 14 de julio de 1999, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico las Directivas 96/5/CE, de 16 de febrero, y 98/36/CE, de 2 de junio, respectivamente.

Estos productos no deben contener ninguna sustancia en cantidad suficiente para poner en peligro la salud de los lactantes y niños de corta edad, debiendo determinarse cuanto antes los niveles máximos necesarios referentes a esas sustancias.

Por ello, en los casos en que las pruebas científicas pertinentes sean insuficientes, el principio de precaución permite adoptar provisionalmente medidas, atendiendo a la información disponible, a la espera de una evaluación suplementaria del riesgo y una revisión de la medida, transcurrido un período de tiempo razonable.

Asimismo, teniendo en cuenta que según los dictámenes del Comité Científico de la Alimentación Humana en el momento presente es dudoso que los actuales valores de la dosis diaria admisible (DDA) sean adecuados para la protección de la salud de este grupo de población y que las dudas expresadas se refieren, no solo a los plaguicidas y a los residuos de los mismos, sino también a las sustancias químicas peligrosas, se está estudiando la posibilidad de establecer, en breve, unos niveles máximos para los metales pesados en los alimentos destinados a lactantes y niños de corta edad.

En consecuencia, para estos productos, dado el colectivo al que van destinados, procede establecer un límite común muy bajo para todos los plaguicidas, que equivale en la práctica al nivel detectable mínimo.

Con posterioridad, se introducirán los anexos relativos a los "niveles máximos específicos de plaguicidas en los alimentos elaborados a base de cereales y en los alimentos infantiles" y a los "plaguicidas que no se utilizarán en los productos agrícolas que van a ser utilizados como materias primas para la elaboración de los productos regulados por esta norma", con el fin de fabricar productos que no contengan esos plaguicidas concretos.

Por este motivo, la Comisión Europea ha adoptado la Directiva 99/39/CE, de 6 de mayo, por la que se modifica la Directiva 96/5/CE, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico interno mediante esta disposición.

En la elaboraci3n de esta disposici3n han sido o3dos los sectores afectados y ha emitido su preceptivo informe la Comisi3n Interministerial para la Ordenaci3n Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n, de Econom3a y de Ciencia y Tecnolog3a, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberaci3n del Consejo de Ministros en su reuni3n del d3a 28 de julio de 2000,

D I S P O N G O :

Art3culo 3nico. Modificaci3n del Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentaci3n T3cnico-sanitaria espec3fica de los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y ni3os de corta edad.

El Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo, queda modificado en los siguientes t3rminos:

1. En el art3culo 2. Definiciones y Clasificaci3n, se a3adir3 el apartado 4 siguiente:

"4. "Residuo de plaguicida": el residuo contenido en los alimentos elaborados a base de cereales y en los alimentos infantiles procedente de un producto fitosanitario, incluidos sus metabolitos y productos resultantes de su degradaci3n o reacci3n, definido en el art3culo 2, apartado 2, del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorizaci3n para comercializar y utilizar productos sanitarios."

2. En el art3culo 3. Elaboraci3n y Composici3n, se a3adir3 el apartado 6 siguiente:

"6. Los alimentos elaborados a base de cereales y los alimentos infantiles no contendr3n residuos de plaguicidas en niveles superiores a los 0,01 mg/kg de producto listo para el consumo o reconstituido conforme a las instrucciones del fabricante.

Dichos niveles se aplicarn a los alimentos elaborados a base de cereales y a los alimentos infantiles listos para el consumo o reconstituidos conforme a las instrucciones del fabricante.

Los m3todos anal3ticos de determinaci3n de los niveles de residuos de plaguicidas ser3n m3todos normalizados generalmente aceptados."

Disposici3n transitoria 3nica. Pr3rroga de comercializaci3n.

Los productos alimenticios a los que se refiere el presente Real Decreto que no se ajusten a lo en 3l establecido, pero que cumplan lo dispuesto en la normativa vigente en la fecha de su entrada en vigor, podr3n seguir comercializ3ndose hasta el 30 de junio de 2002.

Disposici3n final primera. T3tulo competencial.

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el art3culo 149.1.16.a de la Constituci3n Espa3ola y en virtud de lo dispuesto en el art3culo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposici n final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrar  en vigor el d a siguiente al de su publicaci n en el "Bolet n Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY